

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975

NÚM. 207

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1836/1975, de 24 de julio,
por el que se regula la colaboración en materia de disciplina del mercado de los Servicios Municipales de Inspección con los del Ministerio de Comercio.

El artículo veintisiete del Decreto tres mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, por el que se desarrolló el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, en materia de Disciplina del Mercado, establece que el procedimiento sancionador puede iniciarse por comunicación de alguna autoridad u Organismo administrativo, que no sean los propios de los Servicios de Inspección del Ministerio de Comercio, y que incluso con carácter excepcional podrán tales autoridades u Organismos practicar las diligencias preliminares que se consideren necesarias para el esclarecimiento de hechos o conductas que puedan ser constitutivas de infracción en materia de Disciplina del Mercado.

Las actuales tensiones inflacionistas que sufre nuestra economía con una repercusión directa en el mercado y que ha obligado a adoptar una política de intervención más intensa en materia de precios, así como una mayor exigencia en el cumplimiento de normas de calidad, hace necesaria una mayor aportación de medios humanos para responder a la necesidad de una vigilancia más intensiva. La insuficiencia de personal, por otra parte, impide una labor de educación y asesoramiento de las personas integradas en el mercado, que en muchos casos cometen infracciones de escasa trascendencia, más por desconocimiento que con intención verdaderamente dolosa.

Por todo ello parece oportuno, en base a lo establecido en el citado artículo veintisiete, regular una colaboración más activa de los funcio-

rios municipales de los Ayuntamientos, a fin de que actúen no sólo en las materias que expresamente les están encomendadas por ser competencia municipal en materia de abastos y mercados, sino también en aquellos aspectos que están reservados a la Administración Centralizada.

Ello, en modo alguno, puede significar una descoordinación, ni una interpretación arbitraria de las disposiciones en vigor, por lo que dichas actuaciones deben realizarse con el asesoramiento de los funcionarios de la Administración Central.

Por todo ello, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios municipales podrán ejercer funciones de vigilancia e inspección en materia de Disciplina del Mercado con las limitaciones que a continuación se especifican:

Los referidos funcionarios serán adscritos y relevados en dichas funciones por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, previa conformidad de la Jefatura de Comercio Interior.

Artículo segundo.—Independientemente de la vigilancia del cumplimiento de las normas municipales que en materia de abastecimiento y de mercado les sean encomendadas a dichos funcionarios en las materias que son de competencia municipal, ejercerán funciones de vigilancia e inspección en las siguientes materias reguladas en el Decreto tres mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre:

—La detracción injustificada al mercado de materias primas o productos habitualmente destinados al tráfico mercantil.

—La negativa injustificada a satisfacer las demandas de adquirentes o usuarios producidas de buena fe y conforme al uso establecido cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como todo trato discriminatorio con respecto a las referidas demandas.

—El incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en orden al mercado, etiquetado, envasado de productos y a la publicidad de los precios.

—El fraude en el peso o medida de toda clase de mercancías o productos, así como la utilización de envases o embalajes de características tales que impliquen fraude en el peso del producto vendido.

—La aplicación, variación o señalamiento de precios o márgenes en las transacciones comerciales o en la prestación de toda clase de servicios que excedan de los límites o incrementos aprobados por los Organismos administrativos competentes, o que suponga el incumplimiento de disposiciones legales sobre política de precios.

Artículo tercero.—Las actuaciones quedarán limitadas en su ejercicio:

—Al comercio minorista de la alimentación en los mercados municipales o de barrio.

—A toda clase de establecimientos de comercio minorista, respecto de productos alimenticios perecederos.

Artículo cuarto.— Cuando a ello haya lugar, los funcionarios expresamente autorizados incoarán las actas correspondientes, en las que constará expresamente todas las circunstancias personales del interesado, o datos relativos a la Empresa inspeccionada y hechos que sirvan de base para poder determinar la infracción existente en el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo quinto.—Las actas levantadas por los funcionarios municipa-

les se remitirán sin demora a la Jefatura de Comercio Interior por la Alcaldía respectiva y con su informe. Dicha Jefatura, una vez efectuada su recepción y registro, y previo examen de las mismas, decidirá, en vista de los hechos y circunstancias en ellas contenidos, si ha lugar o no a incoación de expediente por infracción en materia de Disciplina del Mercado. En caso afirmativo procederá a nombrar funcionario Instructor de las actuaciones.

Artículo sexto.—El funcionario Instructor del expediente, designado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior, podrá requerir la colaboración que considere oportuna de los Agentes municipales que hubieran levantado el acta preliminar correspondiente, a fin de que lleven a cabo o completen las diligencias previas que estimen oportuno practicar antes de dictar la providencia de incoación del expediente.

Artículo séptimo.—Las Jefaturas de Comercio Interior facilitarán funcionarios que instruyan a los Agentes municipales de los distintos Ayuntamientos de su demarcación territorial en la legislación específica de Disciplina del Mercado que por los mismos haya de aplicarse, así como de los procedimientos o requisitos que la documentación deba reunir.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos comunicarán a las Jefaturas de Comercio Interior los funcionarios que hayan de colaborar en los Servicios de vigilancia e inspección indicados, a fin de que por los Jefes de Comercio Interior se les facilite la oportuna autorización, correspondiendo a los Secretarios municipales la función coordinadora para la mayor perfección del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministros de la Gobernación y de Comercio se dictarán las disposiciones que se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 187, del día 6 de agosto de 1975. 4615

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

De interés a los almacenistas de harinas, industrias panaderas y a los que elaboran productos alimenticios distintos del pan

RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE COMPRA DE HARINAS

Al objeto de que se hallen debidamente autorizados para la compra de harinas necesaria, los industriales arriba citados que se hallen en posesión de la AUTORIZACION DE COMPRA DE HARINAS de la Campaña cerealista 1973/1974, procederán a renovar la expresada autorización, por la correspondiente a la Campaña 1975/1976, teniendo presente las siguientes instrucciones.

1.º—La renovación de la Autorización de compra de Harinas, por los industriales: Almacenistas de Harinas, Panaderos, Fabricantes de Pasta para sopa, de Galletas, de Chocolates, de Mantecadas, Confiteros, Churreros y en general otros que también elaboran productos de alimentación distintos del pan, en los que son necesarios utilizar harinas panificables y siendo residentes en esta provincia, efectuarán ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes la citada renovación.

2.º—Presentarán la Autorización que poseen perteneciente a la Campaña 1973/1974, figurando los datos que se interesan en el respaldo de las mismas.

3.º—El plazo de efectuar la renovación, será el comprendido desde el día de la fecha del presente escrito, hasta el día 31 de octubre próximo. No considerándose válidas las autorizaciones correspondientes a la campaña anterior, a partir del día 1 de noviembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de septiembre de 1975.—El Gobernador Civil-Delegado (ilegible). 4629

Excm. Diputación Provincial de León ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios y Benéficos Sanitarios de la Excm. Diputación Provincial de León en su sesión de 15 de julio de 1975, ratificado por el Pleno de la Corporación en el suyo de 24 del mismo mes y según establecen los artículos 98 y 99 del Re-

glamento de los Servicios Hospitalarios, se convoca concurso para provisión de una plaza de Médico Ayudante de Guardia o Técnico del Servicio de Psiquiatría (Adjunto de dicho Servicio), en régimen de contratación al amparo del artículo 7.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de marzo de 1952, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.—Podrán tomar parte en este concurso todos los Licenciados o Dres. en Medicina y Cirugía, que hayan cumplido el Servicio Militar o en caso de concursantes femeninos, el Servicio Social y se hallen en posesión del título de Especialistas en Psiquiatría.

SEGUNDA.—En igualdad de condiciones se considerará mérito preferente el haber prestado servicios médicos en alguno de los Centros Hospitalarios de la Diputación Provincial de León, según dispone el art. 98-4 del Reglamento.

TERCERA.—Los concursantes deberán poseer como mínimo experiencia hospitalaria de tres años en el desempeño de dicha especialidad.

CUARTA.—La contratación se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

a) *Objeto del contrato:* El desempeño, en toda su extensión, de la plaza de Adjunto en el Servicio de Psiquiatría de los Servicios Hospitalarios con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de los mismos y las Instrucciones Permanentes del Servicio.

b) *Duración del contrato:* Será de cinco años prorrogables mediante acuerdo expreso, tal y como establece el punto 7.º del art. 98 del Reglamento. A todos los efectos el primer año será considerado de prueba.

c) *Dedicación:* El contratado desempeñará en su actividad profesional con dedicación plena y exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra clase de trabajo ajeno al Centro Hospitalario.

d) *Jornada:* La jornada de trabajo será la establecida legalmente sin perjuicio de aquellas otras atenciones requeridas por el propio Servicio dentro de su función en el ámbito hospitalario.

e) *Remuneración:* La plaza estará dotada, incluidas dos pagas extraordinarias, con la cantidad anual de trescientas noventa y dos mil pesetas, a la cual se sumarán aquellas otras que le correspondan en concepto de honorarios médicos generales del Servicio, según las normas que rigen al respecto dentro del Hospital General, en contrataciones de la misma naturaleza.

DEL CONCURSO

Durante el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, los aspirantes presentarán solicitud dirigida

al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, acompañando en pliego cerrado la documentación siguiente:

1.º Curriculum vitae, que el concursante redactará expresando con el máximo detalle aquellos particulares que estime más relevantes para una valoración conjunta y objetiva de su historial científico y profesional. En su consecuencia detallará las circunstancias relativas a su formación general y específica, mencionando los trabajos desarrollados en centros sanitarios, personas con quienes se haya formado, etc., etc.

2.º Copia del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y certificación de estudios en que conste el período académico y calificaciones obtenidas.

3.º Título de Especialista en Psiquiatría.

4.º Publicaciones y trabajos científicos, de los que enviará un ejemplar o fotocopia.

5.º Toda aquella documentación que a juicio del concursante y de acuerdo con el baremo establecido para este concurso, pueda constituir mérito puntuable por el Comité Calificador, en el momento de decidir.

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Estará formado por un Comité de Selección compuesto por las siguientes representaciones:

- El Presidente del Consejo de Administración o persona en quien delegue.
- El Jefe Provincial de Sanidad.
- Dos miembros del Consejo de Administración.
- Un representante de la Facultad de Medicina, de la Especialidad de la plaza a proveer.
- El Director Médico de los Servicios Hospitalarios.
- El Gerente de los propios Servicios.
- Un Médico Especialista en Psiquiatría designado por el Presidente del Consejo a propuesta en terna del Ilustre Colegio de Médicos de León.
- Secretario: El de la Excm. Diputación Provincial o en su defecto funcionario en quien delegue.

El Comité actuará y resolverá con total eficacia concurriendo, al menos, seis de sus miembros además del Secretario.

El Comité de Selección podrá celebrar entrevista personal con aquellos concursantes que estime conveniente, a fin de aclarar particularidades que afecten a su solicitud, curriculum vitae o documentación presentada.

La propuesta del Comité de Selección se formulará por mayoría de votos, será razonada y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Dicha propuesta del Comité de Selección, acompañada de las solicitudes y documentación aportada con la mis-

ma, así como del resultado de las entrevistas que se hubieran celebrado, se elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, para su definitiva resolución.

León, 5 de agosto de 1975.—El Presidente.

BAREMO

	Puntos
—Por cada matrícula de honor en Licenciatura	0,10
—Sobresaliente en Licenciatura.	0,50
—Premio extraordinario en Licenciatura	1,00
—Doctorado en Medicina y Cirugía	1,50
—Catedrático de Facultad de Medicina, en la Especialidad que se trata, por oposición.	6,00
—Profesor Agregado de la Especialidad que se trata, por oposición	4,00
—Profesor Adjunto de la Especialidad que se trata, por oposición	2,00
—Por publicaciones y trabajos presentados a concursos o congresos de la Especialidad a valorar por el Tribunal, de 0,10 a 0,5 y hasta un máximo de	2,00
—Por asistencia a cursos y congresos, a valorar por el Tribunal hasta un máximo de .	1,00
—Por ejercicio de la Especialidad 0,25 por año, hasta un máximo de	2,00
—Por ejercicio de la Especialidad en un centro hospitalario valorando la formación en la especialidad, forma de adjudicación de plazas, categoría de puestos desempeñados y tiempo transcurrido hasta .	3,00
—La práctica hospitalaria a dedicación exclusiva aumenta la puntuación anterior según el tiempo transcurrido, hasta un máximo de	2,00
—Por desempeño de plaza en los Servicios Hospitalarios de la Excm. Diputación Provincial de León, a valorar por el Tribunal hasta un máximo de	2,00
—Diplomado en Sanidad	0,50
—Por otros Diplomas y méritos a aportar, máximo	2,00
	4609

**

CONVOCATORIA DE MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la Excelentísima Diputación Provincial de León, convoca concurso para la contratación de siete Médicos Residentes y tres Internos a dedicación plena y exclusiva.

Médicos Internos Rotatorios

El contrato se realizará por un año en el que se rotará por los Servicios Médicos, Quirúrgicos, de Urgencias,

Pediatría y Obstetricia. Superado este año, se podrá solicitar plaza como Médico Residente estableciéndose entonces nuevos contratos anuales hasta un máximo de tres o cuatro años, según el tiempo necesario para la formación en la especialidad elegida.

La retribución será de 7.000 pesetas mensuales, más 8.000 pesetas en concepto de manutención y vivienda, percibiéndose, además, en cada uno de los meses de julio y diciembre una paga extraordinaria. Tendrán una gratificación adicional de 500 pesetas por cada día de guardia realizada.

Médicos Residentes

a) Relación de plazas:

- Una plaza de Médico Residente en el Servicio de Medicina Interna.
- Una plaza de Médico Residente en el Servicio de Traumatología.
- Dos plazas de Médicos Residentes en el Servicio de Anestesiología y Reanimación.
- Una plaza de Médico Residente en el Servicio de Análisis Clínicos.
- Una plaza de Médico Residente en la Sección de Oftalmología.
- Una plaza de Médico Residente en la Sección de Cirugía Torácica y Vascular.

b) Contrato:

El Contrato se hará por un año prorrogable hasta un máximo de dos o tres, tiempo que se considera necesario para la formación en las especialidades referidas.

c) Retribución:

La retribución será la siguiente: 9.500 pesetas mensuales en concepto de sueldo para los Residentes de 1.º; 12.000 para los de 2.º, y 14.000 para los de 3.º. Además, percibirán todos ellos una gratificación de 8.000 pesetas mensuales en concepto de manutención y vivienda. Se percibirá igualmente una paga extraordinaria en cada uno de los meses de junio y diciembre.

Las guardias serán remuneradas con 800 pesetas, por cada una de las realizadas en el caso de los Residentes de 1.º; con 900 pesetas en el de los Residentes de 2.º, y con 1.000 pesetas en el de los Residentes de 3.º.

Requisitos de solicitud

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la Excm. Diputación Provincial de León, Hospital General "Princesa Sofía". Se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado de estudios.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- "Curriculum vitae", amplio, reseñando el Centro donde se haya realizado el Internado Rotatorio y, en su caso, los cursos de residencia necesarios para acceder al grado que, como Médico Residente, pudiera corresponderle.

—Acreditar haber cumplido el Servicio Militar o tenerlo finalizado en el momento de su incorporación al Hospital.

El plazo de presentación de solicitudes quedará finalizado el día 10 del próximo mes de octubre.

Los Médicos admitidos se incorporarán a sus respectivas plazas en los diez días siguientes a su nombramiento.

León, 5 de agosto de 1975.—El Presidente. 4613

Delegación de Hacienda de León

Administración de Impuestos Inmobiliarios

EDICTO

NUEVO REGIMEN DE EXACCION DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del art. 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana y norma 26 de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en los Municipios de BEMBIBRE, FRESNEDO, NOCEDA, PRIARANZA DEL BIERZO y VEGA DE ESPINAREDA, señalada por la O. M. de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por las Juntas Mixtas de Representantes de los contribuyentes y de la Administración.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de León durante el período reglamentario.

La base imponible de los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 % en concepto de huecos y reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma in-

dividual a cada contribuyente pudiendo éste interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en reposición en el plazo de ocho días por las infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el plazo de quince días por los mismos motivos que el recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En León, a 8 de septiembre de 1975. El Administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible). — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 4628

Administración de Justicia

EDICTO

Por la presente se anuncia la muerte sin testar de las causantes doña Leonor y doña Lucía del Olmo Becerril, naturales de Avilés y de Riaño, respectivamente, hijas de don Santiago y de doña Macaria, ya fallecidos, y vecinas que fueron de Ponferrada, donde fallecieron doña Leonor del Olmo Becerril el día diez de diciembre de 1970, y doña Lucía del Olmo Becerril el día uno de marzo de 1975, en estado de solteras, y se hace saber que a instancia de don Luis del Olmo Becerril, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Ponferrada, como hermano de doble vínculo de las causantes, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de las mismas, en el que solicita se les declare herederos abintestato al propio solicitante y a su hermano don Santiago del Olmo Becerril, así como a doña Aurelia Abad del Olmo, en representación de su fallecida madre doña María del Rosario del Olmo Becerril; llamándose por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada a uno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible).

4595 Núm. 1875.—429,00 ptas.

TERCIO DUQUE DE ALBA II DE LA LEGION JUZGADO MILITAR PERMANENTE

EDICTO

Don Miguel Rodríguez Páez, Capitán de Infantería, con destino en el Tercio Duque de Alba II de la Legión, Juez Instructor en el Militar Permanente del mismo, hace saber:

Que por providencia dictada en la causa 166/75, instruida contra el Cabo 1.º Legionario, Víctor García Gutiérrez por los presuntos delitos de «deserción» y «fraude», ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado y de las plazas de Oviedo y León», por haber sido detenido el citado Cabo 1.º.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Capitán Juez Instructor, Miguel Rodríguez Páez. 4602

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

del Caño de Cuatro Concejos Quintana y Congosto

Se pone en conocimiento de los usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes del Caño de Cuatro Concejos, que el día 28 del mes de la fecha, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Quintana del Marco, a las once cuarenta y cinco horas, en primera convocatoria, y a las doce quince horas en segunda y última, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior, y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 1976, presentado por el Sindicato de Riegos, y su aprobación si procede.

2.º Elección de Presidente de la Comunidad.

3.º Elección de vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos, para reemplazar a los que corresponde cesar.

4.º Asuntos de interés general e informes de la Presidencia, ruegos y preguntas.

Asimismo se hace saber que se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente del Sindicato de Quintana del Marco, los padrones de cuotas de pago de aguas para 1975, y el presupuesto ordinario para el ejercicio 1976, los que podrán ser examinados por los usuarios de la Comunidad durante el plazo de quince días hábiles, y formular en contra las alegaciones que estime procedentes.

Quintana del Marco, 1 de septiembre del año 1975.—El Presidente (ilegible).

4597 Núm. 1882.—451,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1975